



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



audiencia 201 en 55 min

SARA ☆

Filtrar

Contestación demanda

1

registrocivil@notaria27bogota.com  
COPIA ANTECEDENTES REGIST... Lun 15:59  
Cordial Saludo En atencion a su requerimi...

JUZGADO 22 F...

Santiago Carvajal Vargas  
Contestación demanda Lun 15:27  
Doctor JOSE RICARDO BUITRAGO FERNA...

contestacion A...

ana janeth suarez rubiano  
> SOLICITUD Lun 15:19  
TRAMITADO Cordial saludo, comedidame...

vicky chacon  
PROCESO 11001311002220200... Lun 14:47  
TRAMITADO Respetado Señor Juez, Adjun...

Semana pasada

Heidy Andrea Gómez Arteaga  
> SOLICITUD UBICACIÓN PRO... Vie 19:02  
TRAMITADO Respetados señores, Dando r...

Paola Andrea Pérez Londoño  
> Petición para desarchivar un ... Vie 19:02  
DILIGENCIADO Buenos días, Me remito a u...

Diana Sanchez  
> oficio 0546 patricia Gonzalez... Jue 18/02  
Buena tarde, me enviaron un correo infor...

AVISO ARCHIV...  
193 KB

adela rodriguez pardo  
APORTAR PODER Jue 18/02  
TRAMITADO cordial saludo. Estimado juzg...

AUTO.pdf +2

Luis Enrique Cuevas Valb...  
Contestacion demanda 2020-5... Mie 17/02  
TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA Cl...

Poder Juzgado ... +2

Duvan González  
Proceso # 201900996 - Radica... Mie 17/02  
Escaneado con CamScanner https://cc.co/...

Proceso # 2019...

carol cifuentes  
> REF: 11001-31-10-022-2020... Mar 16/02  
TRAMITADO Buenas tardes envio nuevam...

CONTESTACIO... +2

carol cifuentes  
> 11001-31-10-022-2020-002... Mar 16/02  
TRAMITADO Buenas tardes, de manera ate...

CONTESTACIÓ...

sandra gonzalez  
> 2017-00097 Mar 16/02  
DILIGENCIADO Buena Tarde: De manera at...

2019 363 CUST...  
135 KB

SV

Santiago Carvajal Vargas <santicarvac  
onciliemos@hotmail.com>  
Lun 22/02/2021 15:27  
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

contestacion Abogado de po...  
177 KB

Doctor  
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
Juez 22 de Familia  
Bogotá

Cordial Saludo a Usted y Demás colaboradores del Despacho.

Con la presente y al estar un poco recuperado del virus del siglo 2020,  
(Covid 19, doy contestación a la referida demanda.

Cordialmente,

Santiago Carvajal Vargas  
C.C 6767171 de Tunja Boyacá  
T.P.111968  
Email: santicarvaconciliemos@hotmail.com  
Calle 12B #7-80, oficina 331 - edificio antiguo Banco de Bogotá.  
Celular 315 371 12 47

Responder Reenviar

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS  
Abogado Conciliador- Árbitro

53  
1  
✓

Doctor  
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
Juez 22 de Familia  
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 7o  
Bogotá.

Referencia: RADICADO No. 1100131100222020004000

IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Dte: ANDRES DAVID CARO CELIS Rep. por  
ANGIE LORENA CELIS NOVOA

Contra: CARLOS ANDRES CARO NOVOA

*Respetado Señor Juez:*

*SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 6.767.171 de Tunja Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No.111.968 del C. S. J Comedidamente y en mi calidad de CURADOR AD - LITEM del menor ANDRES DAVID CARO CELIS demandante y representado por su señora madre ANGIE LORENA CELIS NOVOA, conforme a la aceptación del cargo, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal, doy contestación a la demanda referida.*

AL HECHO PRIMERO- No me consta, conforme a la manifestación del actor, deberá probarse en el transcurso del pleito.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme al registro civil de naciemito adosado con la demanda y demás medios probatorios.

AL HECHO TERCERO. Responbdo igual que el anterior.

AL HECHO CUARTO: No me consta, deberá probarse en el debate del pleito.

AL HECHO QUINTO: Es cierto conforme a la documental aportada.

AL HECHO SEXTO: No me consta, pero aclaro al Despacho que según las pruebas aportadas por la madre del menos, son evidentes tales comportameintos del progenitor.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, deberá probarse en el desarrollo del pleito.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es una manifestación de amor, protección y cuidado de una madre responsable y ejemplar con su menor hijo y la sociedad.

AL HECHO NOVENO No es un hecho, es un punto de derecho.

AL HECHO DECIMO: Deberá probarse, no existe documento que así lo acredite, aclaro al despacho, que la afirmación proviene de una entidad seria y responsable del estado como es el ICBF, por lo cual existe un buen porcentaje de credibilidad.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, siempre y cuando la parte actora logre probar documental y testimonial los hechos de la demanda.

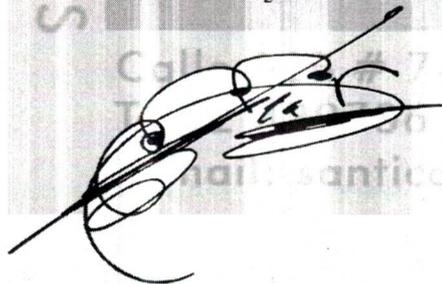
INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite a la parte demandante /madre del menor )para que en fecha y hora que usted señor Juez, señale absuelva interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos, pretensiones de la demanda, contestación y demás relevantes para el esclarecimiento sobre la verdad.

Ruego Honorable Juez, al tenor de lo consagrado en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, se decrete interrogatorio por parte del suscrito, el cual se hará en sobre cerrado o de manera verbal a los testigos enuñicados por la demandane, acápíte testimonios.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito Calle 12 B No. 7-80 Of. 3-31 Tel. y Cel. 315- 3711247 -  
Bogotá E-mail:santicarvaconciliemos@hotmail.com

Del Honorable Juez,



SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

T. P. No. 111968 del C.S. J.

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS  
Abogado Conciliador- Árbitro

54

- 1

Doctor  
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ  
Juez 22 de Familia  
Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 7o  
Bogotá.

Referencia: RADICADO No. 1100131100222020004000  
IMPUGNACION DE PATERNIDAD.  
Dte: ANDRES DAVID CARO CELIS Rep. por  
ANGIE LORENA CELIS NOVOA  
Contra: CARLOS ANDRES CARO NOVOA

*Respetado Señor Juez:*

*SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 6.767.171 de Tunja Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No.111.968 del C. S. J Comedidamente y en mi calidad de CURADOR AD - LITEM del menor ANDRES DAVID CARO CELIS demandante y representado por su señora madre ANGIE LORENA CELIS NOVOA, conforme a la aceptación del cargo, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal, doy contestación a la demanda referida.*

AL HECHO PRIMERO- No me consta, conforme a la manifestación del actor, deberá probarse en el transcurso del pleito.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme al registro civil de naciemito adosado con la demanda y demás medios probatorios.

AL HECHO TERCERO. Responbdo igual que el anterior.

AL HECHO CUARTO: No me consta, deberá probarse en el debate del pleito.

AL HECHO QUINTO: Es cierto conforme a la documental aportada.

AL HECHO SEXTO: No me consta, pero aclaro al Despacho que según las pruebas aportadas por la madre del menos, son evidentes tales comportameintos del progenitor.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, deberá probarse en el desarrollo del pleito.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es una manifestación de amor, protección y cuidado de una madre responsable y ejemplar con su menor hijo y la sociedad.

AL HECHO NOVENO No es un hecho, es un punto de derecho.

AL HECHO DECIMO: Deberá probarse, no existe documento que así lo acredite, aclaro al despacho, que la afirmación proviene de una entidad seria y responsable del estado como es el ICBF, por lo cual existe un buen porcentaje de credibilidad.

A LAS PRETENSIONES:

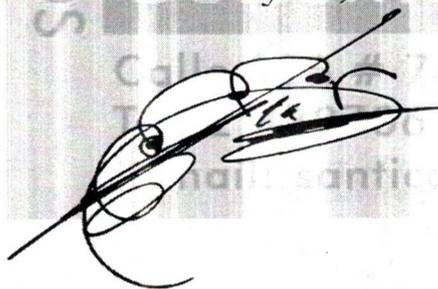
No me opongo, siempre y cuando la parte actora logre probar documental y testimonial los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite a la parte demandante /madre del menor )para que en fecha y hora que usted señor Juez, señale absuelva interrogatorio que verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos, pretensiones de la demanda, contestación y demás relevantes para el esclarecimiento sobre la verdad.

Ruego Honorable Juez, al tenor de lo consgrado en los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso, se decrete interrogatorio por parte del suscrito, el cual se hará en sobre cerrado o de manera verbal a los testigos enuincados por la demandane, acápíte testimonios.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito Calle 12 B No. 7-80 Of. 3-31 Tel. y Cel. 315- 3711247 -  
Bogotá E-mail:santicarvaconciliemos@hotmail.com  
Del Honorable Juez,



*para continuar.*

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

T. P. No. 111968 del C.S. J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ - 6 ABR 2021

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
No. 11001-31-10-022-2020-00040-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem designado para representar al accionado contestó la demanda oportunamente; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Señalar el día 7 del mes de julio del año 2021, a la hora de las 11:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>30</u> de fecha <u>- 7 ABR 2021</u>  GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario
--